



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.23.001/2020 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR SHELL EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L04-AP-PG06/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 7 de mayo de 2018, la Comisión y las empresas Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. y QPI México, S.A. de C.V. suscribieron el Contrato CNH-R02-L04-AP-PG06/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia en Aguas Profundas, correspondiente al Área Contractual AP-PG06 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Shell Exploración y Extracción de México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.31.004/19 del 11 de junio de 2019, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SEXTO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 27 de marzo de 2020, el Operador solicitó la aprobación de la modificación del Plan de Exploración correspondiente al Contrato (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0305/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Cabe señalar que, para la emisión y notificación del oficio referido en el párrafo que antecede fueron habilitados los días y horas necesarios, ello en términos de lo dispuesto en el Acuerdo Quinto y el Artículo Primero Transitorio del *Acuerdo por el que se declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos del lunes 23 de marzo al domingo 19 de abril de 2020*, publicado el 20 de marzo de 2020 en el DOF (en adelante, Acuerdo de Suspensión) el *Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado el 17 de abril de 2020 en el DOF, así como el Acuerdo Segundo y Tercero del *ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se modifica el diverso que declara la suspensión de plazos y términos en los actos y procedimientos sustanciados en la Comisión Nacional de Hidrocarburos*, publicado el 6 de mayo de 2020 en el DOF.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2020.0077 recibido en la Comisión el 3 de junio de 2020 la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto de la información presentada en relación con el programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional.

OCTAVO.- Por oficio 240.0306/2020 de fecha 8 de mayo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

Cabe señalar que se habilitaron los días y horas necesarios para llevar a cabo la emisión y notificación del citado oficio en términos del Acuerdo de Suspensión y su modificación del 6 de mayo del 2020.

NOVENO. - Que se encuentra habilitado el día 11 de junio de 2020 para efectos de la emisión de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con el Acuerdo Quinto del Acuerdo de Suspensión, así como sus modificaciones publicadas en el DOF el 17 de abril, 6 de mayo y el 4 de junio, todas de 2020.

DÉCIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5, 14.2, 19.3, 19.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Plan de Exploración Aprobado						Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Estudios exploratorios	7	1	-	-	1	-	9
Adquisición de sísmica "3D WAZ pre-apilada de Centauro y Centauro Sur" (Compra a la CNIH). (km ²)	-	1,821	-	-	-	-	1,821
Adquisición de información sísmica "3D WAZ de Perdido Ortogonal" (Licencia). (km ²)	-	1,887	-	-	-	-	1,887
Reprocesamiento de sísmica 3D MAZ "WG Perdido MAZ". (km ²)	-	1,887	-	-	-	-	1,887
Reprocesamiento de sísmica 3D, WG Perdido E-W WAZ, Perdido Re-imaging (Licencia). (km ²)	-	1,821	-	-	-	-	1,821
Reprocesado de información sísmicos 3D WAZ pre-apilados usando HDS. (km ²)	-	-	200	-	-	-	200
Perforación de pozos	-	-	-	1	-	-	1
	-	-	-	1	1	-	2

Actividades	Plan de Exploración modificado						Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Estudios exploratorios	7	1	-	-	1	-	9
Adquisición de sísmica "3D WAZ pre-apilada de Centauro y Centauro Sur" (Compra a la CNIH). (km ²)	-	1,821	-	-	-	-	1,821
Adquisición de información sísmica "3D WAZ de Perdido Ortogonal" (Licencia). (km ²)	-	1,887	-	-	-	-	1,887
Reprocesamiento de sísmica 3D MAZ "WG Perdido MAZ". (km ²)	-	1,887	-	-	-	-	1,887
Reprocesamiento de sísmica 3D, WG Perdido E-W WAZ, Perdido Re-imaging (Licencia). (km ²)	-	1,821	-	-	-	-	1,821
Reprocesado de información sísmicos 3D WAZ pre-apilados usando HDS. (km ²)	-	-	200	-	-	-	200
Perforación de pozos	-	-	-	1	-	-	1
	-	-	1	1	-	-	2

Escenario Base
 Escenario Máximo Alternativo

En tal contexto, el Operador presentó dos Escenarios (Base y Máximo Alternativo) respecto de los cuales es de señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en los apartados II y IV.2 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos establece:

“Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración. (...)

*El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de **cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen**, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.
(...)”* **[Énfasis añadido]**

En cumplimiento a dicho artículo y en términos del apartado IV.2 del Anexo Único, se concluye que de los avances realizados de procesado e interpretación sísmica, así como de nueva información de pozos, disponible en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos derivó en un cambio en los objetivos del Plan de Exploración aprobado, por lo que la Solicitud concluye que las condiciones geológicas y operativas son distintas respecto de la cartera de los posibles prospectos a perforar del Plan de Exploración aprobado.

Lo anterior impacta en los objetivos del Plan de Exploración, toda vez que el Operador identificó un prospecto exploratorio adicional con objetivo Mioceno, por lo que se actualiza el supuesto de modificación del artículo 41, párrafo segundo de los Lineamientos.

Por tanto, la Solicitud presentada resulta procedente, ya que fundamenta la modificación en los cambios técnicos del Plan de Exploración aprobado por esta Comisión, conforme a las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con el artículo 41, segundo párrafo de los Lineamientos, así como con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la modificación propuesta por el Operador cumple con los criterios establecidos en los artículos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25 y 40 de los Lineamientos.

- a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que la secuencia de actividades propuestas en la Solicitud es acorde con las Mejores Prácticas de la industria a nivel internacional para la evaluación del potencial petrolero, debido a que, mediante la aplicación de técnicas, metodologías y tecnologías, el Operador ha obtenido una mayor definición del conocimiento geológico de los *plays* Eoceno (Wilcox) y Mioceno.

Al respecto, el Operador identifica 4 oportunidades exploratorias, de las cuales, se seleccionará una a perforar en el Escenario Base y hasta dos oportunidades en el Escenario Máximo Alternativo, ello con el objetivo de probar el funcionamiento del sistema petrolero, así como obtener información que permita actualizar el portafolio de recursos prospectivos.

Por lo anterior, se advierte que las actividades propuestas en la modificación al Plan resultan congruentes con la estrategia exploratoria planteada.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, se concluye que de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador, la Solicitud representa una posible incorporación de recursos estimada en 204 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, asociada al Escenario Base y 42 millones de barriles de petróleo crudo equivalente para la Oportunidad Exploratoria "D" del Escenario Máximo Alternativo, en tanto se continúan evaluando los recursos prospectivos en toda la extensión del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación.

De un análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de evaluación del potencial petrolero y posible incorporación de reservas en la que se encuentra el Área Contractual, en virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

No obstante, las actividades documentadas en la Solicitud permitirían correlacionar, caracterizar y actualizar los modelos geológicos-petrofísicos y con ello generar información que permita una evaluación del potencial petrolero con mayor grado de certeza, la posible identificación de zonas potenciales que pudieran almacenar Hidrocarburos, y en el supuesto del éxito exploratorio, visualizar y conceptualizar una futura etapa de Evaluación a partir de un Descubrimiento.

En este sentido, en caso de que el Operador realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado V.3.1 del Anexo Único.

2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.
3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.5 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.3. del Anexo Único.

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.017/2020 de la DGDE de esta Comisión.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.3.2 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.31.004/19 del 11 de junio de 2019.

IV. Análisis económico.

Del análisis a la Solicitud, se concluye que el programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado IV.5 del Anexo Único.

V. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Por oficio UCN.430.2020.0077 recibido en la Comisión el 3 de junio de 2020, la Secretaría de Economía informó que contaba con una opinión favorable respecto al programa de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En términos de la Cláusula 19.3 del Contrato, el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional se aprueba conforme a la opinión favorable emitida por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

2. Programa de capacitación y transferencia tecnológica.

El programa de capacitación y transferencia tecnológica se mantiene en los términos aprobados en la Resolución CNH.E.31.004/19 del 11 de junio de 2019.

Lo anterior, en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante el Oficio 240.0306/2020 del 8 de mayo de 2020, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos correspondiente.

Cabe señalar que derivado de la información presentada con la Solicitud, esta Comisión tiene conocimiento de que el 8 de octubre de 2018, la Agencia asignó al Operador la Clave Única de Registro del Regulado ASEA-SEE18F20C.

No obstante, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.1 del Anexo Único.

VI. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado V.2 del Anexo Único.

Lo anterior de conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, al establecer que el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.

SEXO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos por el Operador, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Operador, y
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras que le permitan definir la ejecución del escenario operativo a ejecutar al amparo del Plan de Exploración, así como los prospectos exploratorios a perforar, deberá dar aviso a esta Comisión.

En adición lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Operador deberá atender lo siguiente:

- I. Cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por otro lado, de un análisis de la Solicitud se advierte que las estructuras geológicas asociadas a los prospectos exploratorios podrían exceder los límites del Área Contractual, por lo que en el supuesto del éxito exploratorio y de considerarse un posible yacimiento compartido, el Contratista deberá atender a lo establecido en la Cláusula 9 del Contrato en materia de Unificación.

Finalmente, cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional, mismo que forma parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de la Cláusula 19.3 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) y (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.23.001/2020** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2020.

A

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**



**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**



**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**



**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**



**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**